

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Fábrica de San Carlos, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Gas y Electricidad, S. A.», propietaria de la central térmica de Alcudia, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Fábrica de San Carlos, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparezcan indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las calderas de vapor objeto de esta autorización-particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Fábrica de San Carlos, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Fábrica de San Carlos, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 2262/1968, que estableció la resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 26 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos calderas de vapor de 125 MW., con destino a la central térmica de Alcudia

Descripción	Importador
Economizadores	«Fábrica de San Carlos, S. A.», y «Gas y Electricidad, S. A.»
Calderines (semivir-)	
Calderines (fondos)	
Sistemas esquinas	
Sobrecalentadores	
Recalentadores	
Válvulas	
Codos y tes	
Equipos quemadores	
Equipo pulverización	
Sistema seguridad	
Juntas de expansión, termopares y sondas.	
Herramientas, manuales y electrodos	
Pre calentadores aire	
Accesorios para los siguientes elementos de las calderas:	
— Quemadores tangenciales inclinables ...	
— Ignitores de alta energía para quemadores del fuel-oil	
— Cabinas de control para ignitores	
— Mecanismos retráctiles de las cañas de fuel-oil	
— Detectores de llama y sistemas de seguridad del hogar	
— Molinos de carbón	
— Válvulas de seguridad	
— Pre calentadores de aire generativos	
— Alimentadores de carbón	
— Varlos	

MINISTERIO DE ECONOMIA

25132 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de octubre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	83,718	83,978
1 dólar canadiense	75,823	76,142
1 franco francés	17,324	17,396
1 libra esterlina	148,256	149,052
1 franco suizo	36,974	37,171
100 francos belgas	237,107	238,519
1 marco alemán	36,994	37,191
100 liras italianas	9,508	9,548
1 florin holandés	34,505	34,684
1 corona sueca	17,520	17,611
1 corona danesa	13,751	13,816
1 corona noruega	15,307	15,383
1 marco finlandés	20,241	20,353
100 chelines austriacos	517,992	522,836
100 escudos portugueses	206,100	207,763
100 yens japoneses	33,179	33,348

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

25133 RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.

Aprobado en sesión de 25 de noviembre de 1976 el proyecto de construcción de un puente sobre el río Guadalquivir en el camino vecinal de Villafranca, y la necesidad de ocupación de los terrenos en él comprendidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 448, de 11 de marzo del corriente año, se considera urgente esta ocupación, siendo de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y en su virtud, esta Presidencia ha resuelto señalar el día 26 del presente mes de octubre, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Villafranca, para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos y derechos comprendidos en el proyecto.

Los interesados deberán asistir personalmente o debidamente representados, aportando los documentos acreditativos de su titularidad sobre la finca y último recibo de Contribución.

Se procederá en el orden previsto. Todos los interesados serán notificados personalmente por cédula, pudiendo formular hasta el momento del levantamiento del acta alegaciones por escrito, ante la excelentísima Diputación, al solo efecto de subsanar posibles errores materiales padecidos al relacionar los bienes.

Es objeto de la expropiación la ocupación definitiva de los bienes que a continuación se relacionan:

1. Ricardo Espinosa de los Monteros Coca, G. Ximénez de Quesada, 2. Localidad. 1,3580 hectáreas. Cultivo: Olivos nuevo riego.

3. Purificación Pérez Herrera, Plaza de San Miguel, 4. Localidad. 0,1300 hectáreas. Cultivo: Taraje y álamos.

Córdoba, 11 de octubre de 1977.—El Presidente.—8.205-A.